

SANTIAGO, 28 Abr. 1976

RE : DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS INTERIORES

A : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- 1.- Los pequeños mineros que empleen maquinarias y equipos propios y/o ajenos, cuyo valor en conjunto exceda de 100 Unidades Tributarias Anuales (\$ Año 1975) o que las ventas de minerales sobrepase de 400 Unidades Tributarias Anuales Promedio (\$ Año Calendario 1975), quedan sometidos a las normas generales de tributación contenidas en la actual Ley de la Renta, debiendo declarar, para tales efectos, la renta efectiva según contabilidad, demostrada mediante un Balance General.
- 2.- Los contribuyentes que no sobrepasen los montos de las Unidades Tributarias Anuales indicadas, para los efectos de la Ley de la Renta dan por cumplida la obligación tributaria relacionada con la determinación de la renta líquida imponible, mediante una presunción de renta equivalente al 10% del monto de las ventas anuales previamente reajustadas, según sea el caso.
- 3.- Es un hecho que pequeños mineros con maquinarias y equipos al comienzo del ejercicio o año calendario 1975 por un monto igual o inferior a \$ pudieron haber estimado que sus ventas en 1975 no sobrepasarían las 400 Unidades Tributarias Anuales Promedio y por ello no haber llevado contabilidad. Dicho cálculo posteriormente se materializó en una venta anual superior a los \$ señalados, por lo cual, automáticamente, quedaron obligados a declarar la renta efectiva proveniente de la actividad minera.
- 4.- En atención a lo expresado, y a la imposibilidad que admitió el pequeño minero en referencia, es cuanto a conocer con anticipación el monto de la Unidad Tributaria Anual Promedio, que le permitiera saber con anticipación si estaba o no obligado a llevar contabilidad, esta Dirección Nacional autoriza a tales contribuyentes para que declaren la renta efectiva del ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 1975 determinada mediante un detalle simple que contenga como mínimo la siguiente información:
  - a) Monto de las ventas mensuales efectuadas a ENAMI en 1975, debidamente reajustadas de acuerdo con los factores señalados para cada mes en el cuadro de la línea 19 del formulario 2511. Dichas ventas, así como la retención del 2% establecida en las leyes 10.270 y 11.127, deberán justificarse mediante el Certificado que al efecto emitirá la mencionada empresa, el cual deberá acompañarse a la declaración del impuesto a la renta.

28 Abr 1976

- b) Monto mensual de los gastos, actualizados por los factores a que se refiere la letra anterior y que se encuentren respaldados con los documentos legales respectivos, vale decir: boletas, facturas, liquidaciones de remuneraciones, etc.
- c) El detalle simple debe contener el nombre, domicilio y firma del contribuyente o de su representante legal.

Hago presente a Ud. que el impuesto del 2% de las leyes 10.270 y 11.127, retenido mensualmente por la ENAMI, y cuyo detalle constará en el certificado mencionado en la letra a), deberá también ser reajustado de acuerdo con los factores indicados en el cuadro de la línea 9 del formulario N° 2582 para los efectos de su imputación a los impuestos a la renta y habitacional, en la proporción de 75% y 25%, respectivamente. Si el impuesto determinado en base a las normas generales de tributación resultare de monto inferior al de las retenciones a ludidas, no procederá devolución alguna.

Por último reitero a Ud. que subsiste como regla general la obligación de estos contribuyentes de declarar en el año 1976 la renta efectiva mediante contabilidad fidedigna, y pagar sus impuestos de acuerdo a las normas generales de tributación, de tal manera que la presente autorización no debe entenderse como una opción para aquellos contribuyentes que hubieren llevado contabilidad y puedan determinar su renta efectiva, los cuales, en todo caso, deben declarar y pagar sus impuestos en la forma ya señalada.

Saluda a Ud.,



JOSE MANUEL BEYTIA BARRIOS  
DIRECTOR NACIONAL

H.C.H.S. - srv.

Distribución:

XX  
 XXX  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DIRECTOR NACIONAL  
 SUBDIRECTOR DE OPERACIONES  
 COORDINADOR OPERACION RENTA  
 DEPTO. DE RENTA  
 DEPTO. DE RESOLUCIONES  
 OFICINA DE PARTES  
 ARCHIVO.